



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

13 JUN 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 2 2 3 )

"Por la cual se determina la escala de viáticos en Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional.

La entidad está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que a través del Decreto 1000 de 9 de junio de 2017, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o en el exterior del país.

Que el Honorable Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos ha señalado que la autonomía administrativa, consiste en la capacidad que tiene una entidad pública para organizarse internamente de forma autónoma dentro del ámbito regulado de sus atribuciones y competencias.

Que en el artículo 2º del Decreto 1000 de 9 de junio de 2017, dispone:

*"Artículo 2º. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*

"Por la cual se determina la escala de viáticos en Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

*Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.*

*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado."*

Que el decreto 1068 de 2015 en el título 5 reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario fijar la escala de viáticos para los funcionarios y contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijar la escala de viáticos en el interior del país que se causen a favor de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando se les comisione fuera de la sede habitual de trabajo para que cumplan labores inherentes a su cargo, teniendo en cuenta la asignación básica mensual, de acuerdo con el cuadro que se relaciona a continuación:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS				
BASE DE LIQUIDACIÓN			VALOR VIÁTICOS DIARIOS	
Hasta	0	a	\$1.037.029	\$94.055
De	1.037.030	a	\$1.629.592	\$128.544
De	1.629.593	a	\$2.176.084	\$155.968
De	2.176.085	a	\$2.760.069	\$181.485
De	2.760.070	a	\$3.333.356	\$208.402
De	3.333.357	a	\$5.027.206	\$235.223
De	5.027.207	a	\$7.026.304	\$285.714
De	7.026.305	a	\$8.342.760	\$385.428
De	8.342.761	a	\$10.270.249	\$501.052
De	10.270.250	a	\$12.418.700	\$606.071
De	12.418.701		en adelante	713.741

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar la liquidación de viáticos de las comisiones de servicios en el exterior, la cual se llevará a cabo con base en las cuantías determinadas en la escala de viáticos señalada en el Artículo 1 del Decreto 1000 de 9 de junio de 2017, de acuerdo con el cuadro que se relaciona a continuación:

"Por la cual se determina la escala de viáticos en Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR									
Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en:									
BASE DE LIQUIDACION			Centro América, El Caribe y Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico		Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico		Europa, Asia, Oceanía México y Argentina		
Hasta			1.037.029	94.055	80	Hasta	100	Hasta	140
De	1.037.030	a	1.629.592	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
De	1.629.593	a	2.176.084	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
De	2.176.085	a	2.760.069	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
De	2.760.070	a	3.333.356	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
De	3.333.357	a	5.027.206	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
De	5.027.207	a	7.026.304	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
De	7.026.305	a	8.342.760	Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380
De	8.342.761	a	10.270.249	Hasta	270	Hasta	315	Hasta	445
De	10.270.250	a	12.418.700	Hasta	350	Hasta	390	Hasta	510
De	12.418.701	en adelante		Hasta	440	Hasta	500	Hasta	640

**ARTÍCULO TERCERO.** - El reconocimiento de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se realizará cuando sean comisionados fuera de la sede habitual de trabajo, los cuales se liquidarán sobre el 100% de la asignación básica mensual, siempre y cuando se vaya a pernoctar en el lugar de la comisión.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El reconocimiento de gastos de permanencia y traslado para los contratistas, se realizará cuando sean comisionados y así se haya previsto en el respectivo contrato, los cuales se liquidarán sobre el 70% de los honorarios mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Se reconocerá sólo el 50% de los viáticos y gastos de viaje a funcionarios, así como los gastos de permanencia y traslado a contratistas en los siguientes casos:

- Quando no se vaya a pernoctar en el lugar de la comisión.
- Quando el comisionado vaya a pernoctar en las áreas protegidas que cuenten con infraestructura para alojamiento.
- En las Áreas Protegidas cuyos servicios ecoturísticos se encuentren concesionados, siempre y cuando exista previa autorización de la Dirección General para utilizar la modalidad de noches cama.

**ARTICULO SEXTO:** El funcionario o contratista deberá legalizar la comisión presentando los siguientes documentos a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la respectiva Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Pasabordos originales de los tiquetes aéreos o en su defecto certificación original expedida por la aerolínea donde indique, nombre, ruta y fechas del desplazamiento.

"Por la cual se determina la escala de viáticos en Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

2. Original Informe de la comisión.
3. Original cumplido de la comisión o certificado de permanencia expedido por quien haya convocado al evento o reunión que dio lugar a la comisión.
4. Original de los pasajes terrestres, cuando haya lugar a reconocerlos. En este caso **NO** se aceptarán recibos de caja menor, documentos, facturas o equivalentes que no cumplan con los requisitos legales que demuestren de manera clara y expresa dicha erogación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriormente mencionados, **NO** serán tramitadas nuevas comisiones. **No** se aceptarán los formatos que presenten enmendaduras o correcciones. Sin excepción alguna **NO** se podrá conferir una nueva comisión, al funcionario o contratista, que no haya legalizado la comisión anterior, luego de transcurrido el término establecido para ello.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando el funcionario o contratista asista a un evento y este cubra el 100% de gastos de permanencia, alojamiento y alimentación, el comisionado no tendrá derecho a viáticos; sin embargo estas comisiones deberán ser legalizadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los funcionarios y contratistas del Nivel central y Direcciones Territoriales deberán legalizar la comisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión conferida.

Los funcionarios o contratistas de las Áreas protegidas realizarán la legalización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión conferida, excepto cuando estas se emitan desde el nivel central las que deben legalizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al desembolso del valor de los viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** El trámite financiero de los viáticos y gastos de viaje del nivel central se realizarán mediante caja menor, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1068 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disposiciones varias:

1. El reconocimiento y pago de viáticos para funcionarios, así como el pago de gastos de permanencia y traslado para los contratistas será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se exprese el término de duración, el destino y la justificación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.5.26 del Decreto 648 de 2017, del cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único de la Función Pública.
2. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.
3. Los viáticos estarán destinados a proporcionar al funcionario o contratista manutención y alojamiento
4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2170 de 27 de noviembre de 2016, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016, Capítulo VI, artículo 41 Numeral 2.1. **NO** se podrán imputar al rubro de viáticos y gastos de viaje, los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad.

"Por la cual se determina la escala de viáticos en Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

5. No se pagarán penalidades por cambio de itinerario. Cualquier emolumento generado adicionalmente deberá ser asumido por el funcionario o contratista.
6. Para la concesión de viáticos se debe contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal teniendo en cuenta los principios de discrecionalidad, objetividad, razonabilidad, proporcionalidad, y atendiendo las instrucciones que señala la Directiva presidencial No. 01 de 10 de febrero de 2016 en materia de reducción de gastos generales, entre otros, como la disminución de los gastos de viaje y viáticos en un 10%, reducción de los desplazamientos de personal privilegiando el uso de medios virtuales, programar los desplazamientos con suficiente anticipación para acceder a mejores tarifas de transporte y desarrollar otras estrategias que permitan ahorrar en la compra de tiquetes; y autorizando viáticos y gastos de viaje solo si no están cubiertos por la entidad o entidades que organizan el evento.
7. Las comisiones que se soliciten fuera del tiempo establecido, se deben justificar de manera específica en donde se señalen las razones de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente resolución rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 084 de 7 de marzo de 2016, 0618 de 30 de noviembre de 2016, 0676 de 28 de diciembre de 2016 y las demás disposiciones que sean contrarias sobre la materia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **13 JUN 2017**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General  
NICHO

Revisó: Nubia Lucia Wilches Quintana - Subdirectora Administrativa y Financiera  
Silvia Patricia Tamayo - Asesora Subdirección Administrativa y Financiera  
Sandra Viviana Peña Arias - Coordinadora Grupo de Gestión Humana  
Proyectó: Hoover Edison Ramos Cuellar - Abogado Grupo de Gestión Humana 